



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 050013105 018 2023 00108 00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN COLORADO LÓREZ Y MARTHA CECILIA
CASTAÑO VÉLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y JAIME ARTURO ZULUAGA CANO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (05) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Aclarar si la demanda va dirigida únicamente en contra de COLPENSIONES o de este y el señor JAIME ARTURO ZULUAGA CANO. En caso de ir dirigido a ambos, deberá aportar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos al señor JAIME ARTURO ZULUAGA CANO por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, norma declarada permanente por la Ley 132 de 2022 que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- En caso de ir la demanda dirigida tanto al señor ZULUAGA CANO como a la entidad de seguridad social, deberá la parte actora remitir contacto para notificación del particular.
- Bajo la misma hilaridad, deberá la parte demandante adecuar las pretensiones en el sentido de indicar las pretensiones encaminadas en contra del señor JAIME ARTURO ZULUAGA CANO.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

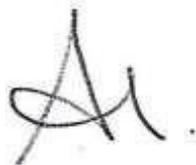
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por los señores GUILLERMO LEÓN COLORADO LÓREZ Y MARTHA CECILIA CASTAÑO VÉLEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.265 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 085 de 24 de mayo de 2023
<u>Ingrí Ramírez Isaza</u> Secretaria